



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

Establecimiento Público Ambiental
Distrito de Buenaventura

**RESOLUCIÓN No. 2025-027
(12 DE FEBRERO DE 2025)**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DE UN INDIVIDUO FORESTAL A PATRICIA TORRES BANGUERA"

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014, decreto No. 0196 de 2022.

CONSIDERANDO

De conformidad con el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

2025-027-1533 US VEN ANILLA
Destin: Secretaría General,
Rem Des: PATRICIA TORRES SH
Asunto: RESPUESTA A RAJO 2018
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
202502000004571



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades locales que lo necesiten.

Que el 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 “*Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones*”, se delega a los diferentes entes la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria y emergencia.

CONSIDERANDO

1) ANTECEDENTES

Que, mediante solicitud N° 202402000020182 de fecha 03 de octubre del corriente año, la señora **PATRICIA TORRES BANGUERA** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 66.748.069 en calidad de solicitante e interesado, presentó una solicitud, con el fin de obtener una conceptualización ambiental para realizar una poda y tala de varios espécimen arbóreos los cuales están generando amenaza por caída y/o desprendimiento por volcamiento, estos, podrían afectar a transeúntes, bienes o redes eléctricas, la presente intervención silvicultural se pretende llevar a cabo respecto de cinco (5) individuo forestal que se encuentran ocasionando riesgos en la infraestructura de los bienes ubicados en la zona.

El pasado 08 de octubre de 2024, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, realizaron visita técnica referente al diagnóstico del individuo arbóreo en cuestión;

Por consiguiente, en razón a la respectiva visita técnica, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, procedieron a evaluar al individuo generador los cuales se encuentran ubicados en el barrio los pinos en zona publica, Comuna 11, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas **N 3°52'23" – W 77°0'2"**, zona urbana dentro de la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura – Valle, se evidenció que el espécimen se localiza en andén peatonal – espacio pública, el equipo técnico planteó las respectivas obligaciones y consideraciones técnicas silviculturales así;

2) CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

De acuerdo con la evaluación técnica e inspección ocular N° **2024-095**, se evidenció cinco (5) individuos arbóreos – forestal ubicados en el barrio los pinos, comuna 11 del Distrito de Buenaventura. Los árboles diagnosticados son un (1) Leucaena (*Leucaena leucocephala*) un (1) Guadua (*Guadua angustifolia*), dos (2) Palma Botella (*Roystonea regia*) y un (1) Yarumo (*Cecropia peltata*) evidenciando la necesidad de realizar intervención silvicultural. Estos individuos generan preocupación debido a que sus ramas están en contacto con las redes eléctricas de alta tensión y hospederos de insectos los cuales generan riesgo a la comunidad.



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Por todo lo manifestado se requiere de pronta intervención ya que representa un riesgo potencial dentro de la zona contigua.

Las características hacen que requiera intervención silvicultural **PRIORITARIA**, las cuales se describen en la tabla No. 1.

Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención.

No.	ESPECIE	DAP (Cm)	D Copa (m)	ALT (m)	ESTADO FITOSANITARIO	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	OBSERVACIÓN
1	Leucaena (<i>Leucaena leucocephala</i>)	2,60	15	35	Bueno	Poda	Árbol en contacto con redes eléctricas y ponen en riesgo a la comunidad
2	Guadua (<i>Guadua angustifolia</i>)	20	2	17	Bueno	Tala	Individuo en contacto con redes eléctricas y ponen en riesgo a la comunidad.
3	Palma Botella (<i>Roystonea regia</i>)	1,60		12	Muerta en pie	Tala	Palma muerta en pie, siendo hospedero de insectos y en contacto con redes eléctricas.
4	Palma Botella (<i>Roystonea regia</i>)	1,50		10	Muerta en pie	Tala	Palma muerta en pie, siendo hospedero de insectos y en contacto con redes eléctricas.
5	Yarumo (<i>Cecropia peltata</i>)	1,60	5	15	Regular estado	Tala	Individuo forestal que se encuentra en contacto con las redes eléctricas de alta tensión además del peligro de su

3) OBLIGACIONES

- Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas, dirigidas y/o supervisadas por Ingeniero forestal, Ingeniero Agrónomo y/o carreras afines, con experiencia en actividades forestales (Siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario), con registro de existencia expedida por una Cámara de Comercio (en caso de persona jurídica), o RUT (en caso de persona natural), cuya razón social o actividad principal guarde relación directa con actividades forestales (siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario).
- Las labores de erradicación son las actividades relacionadas con la tala de los individuos autorizados para este tipo de prácticas.



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- . Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según la tabla de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
- . Las labores de corte de árboles, deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos.
- Se deberán tomar las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa a la obra, además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objetos de afectación.
- Los árboles deberán estar identificados y marcados de acuerdo con el inventario previo a la intervención.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos etc), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final, autorizados.
- El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles a cortar, de acuerdo con el listado autorizado por la EPA.
- Se debe realizar la reposición forestal por los árboles afectados en una proporción de 1:2, lo que quiere decir que por cada árbol afectado se sembraran dos (2).
- El total a reposición serán cuatro (8) árboles.
- Presentar el plan de reposición en donde se explica el diseño y metodología a ser utilizada para realizar la reposición, una vez se halla determinado la misma con la autoridad ambiental.
- El establecimiento Público Ambiental tendrá la facultad de determinar la zona donde se realizará la reposición.

Tener en cuenta que el incumplimiento de dichas obligaciones acarreara las sanciones pertinentes descritas en la ley 1333 de 2009.

- Los operarios que ejecuten las actividades siviculturales deberán estar vinculados a la EPS y ARP, y al día con sus aportes.
- Los operarios deberán contar con dotación de equipamiento adecuado (maquinaria, herramientas, señales, etc.).
- Se deberán implementar y observar las medidas de seguridad industrial.
- Para movilizar el producto resultante de la actividad silvicultural realizada, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, se deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en línea - SUNL-, con por lo menos veinticuatro horas (24) de anticipación, a través de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, de acuerdo al Decreto 1076 del 2015, sección 13, art. 2.2.1.1.13.1.



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Al respecto el EPA Buenaventura, brinda capacitaciones en el manejo de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - de SUNL. En la sede de La Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar.
- Con la finalidad de expedir el salvoconducto de movilización, el titular de la autorización deberá contar en la obra y/ zona de intervención con un punto de acopio de los residuos producto de las intervenciones forestales, organizados por especie y separados por tipo de producto (raíces, follaje y tronco), para la verificación de especies y volúmenes que se van a movilizar hasta los altos de transformación industrialización o comercialización.
- Así mismo, la presente autorización le impone al autorizado las siguientes obligaciones que deberá cumplir:
- El personal del Establecimiento Público Ambiental EPA realizará el seguimiento a cada una de las actividades o labores durante y después, haciendo las observaciones y solicitudes técnicas que permitan la mejor operatividad y resultados del proceso.
- Entregar al EPA Buenaventura un informe de las actividades autorizadas con registro fotográfico, con el fin de ejercer seguimiento y control a la actividad realizada, este deberá estar acompañado por el certificado de disposición final de residuos vegetales expedido por sitio autorizado por la autoridad ambiental, y el salvoconducto Único Nacional en línea - SUNL.

4) CONCLUSIONES

De acuerdo con lo observado en la visita técnica ambiental se autoriza la intervención del individuo forestal ubicado en el barrio Los Pinos, Comuna 11 específicamente en las siguientes coordenadas geográficas N 3°52'23" – W 77°0'2", del Distrito de Buenaventura (Ver Tabla No. 1).

Durante la visita técnica ambiental, se observaron cinco (5) individuos forestales los cuales hay que realizarle intervención silvicultural; estos individuos generan preocupación debido a que sus ramas están en contacto con las redes eléctricas de alta tensión y hospederos de insectos los cuales generan riesgo a la comunidad.

Se autoriza a la Empresa de Energía Celsia para que realice la intervención de poda al individuo Leucaena (*Leucaena leucocephala*) y tala a los individuos una (1) Guadua (*Guadua angustifolia*), dos (2) Palmas Botella (*Roystonea regia*) y un (1) Yarumo (*Cecropia peltata*) los cuales se encuentran en red eléctrica presentando un alto riesgo para la comunidad.

5) CONSIDERACIONES ESPECIALES

El **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, al ser la máxima autoridad dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura considera pertinente la siguiente observación;

El 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 "Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA**

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



de buenaventura y se dictan otras disposiciones”, el cual delega a la **DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL - DTA** hoy llamada **Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** del Distrito especial de Buenaventura, la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria, de la siguiente forma;

“ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Director(a) de la Dirección Técnica Ambiental, al competencia para la ejecución de la tala por solicitud prioritaria y al tala o reubicación por obra pública o privada de árboles aislados de bosque natural ubicados en zonas urbanas, suburbana y rural del espacio público del Distrito Especial de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.9.1.y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”. (Negrita y subrayado por fuera del texto original)

Del mismo modo, debido a la ubicación y necesidad técnica es prudente que la ejecución de la intervención silvicultural sea ejercida por el equipo especializado de Celsia S.A. Esp.; toda vez que las ramadas de los especímenes forestales se encuentran alrededor de redes eléctricas de alta tensión.

En razón a esto, se autoriza y se insta al **Director(a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** a la intervención del espécimen definido dentro del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, A LA OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE BUENAVENTURA, para realizar la intervención silvicultural de **TALA y PODA** de cinco (5) individuos arbóreos – forestal en condición prioritaria, así; un (1) Leucaena (Leucaena leucocephala), un (1) Guadua (Guadua angustifolia), dos (2) Palma Botella (Roystonea regia) y un (1) Yarumo (Cecropia peltata), el cual se encuentra ubicado en el barrio el Los Pinos , Comuna 11, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas **N 3°52'23” – W 77°0'2”**, zona urbana dentro de la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura – Valle, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (1) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: INSTAR, al **Director(a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** para adelantar los trámites ambientales necesarios junto a Celsia S.A. Esp. con el fin de ejercer la facultad delegada conforme a la normativa ambiental vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

Establecimiento Público Ambiental
Distrito de Buenaventura

PARÁGRAFO: se adjunta con el presente auto, el respectivo concepto técnico N° 2024-095 emitido por la autoridad ambiental con el fin de que se sigan los lineamientos propuestos, en los términos del anterior artículo

ARTICULO TERCERO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Director(a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Distrito Especial de Buenaventura.

PARÁGRAFO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora PATRICIA TORRES BANGUERA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 66.748.069 en calidad de interesada y solicitante.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publique la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, Valle del Cauca, a los doce (12) días del mes de febrero de (2025).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO
Director General
Establecimiento Público Ambiental
Distrito de Buenaventura

ELABORÓ: ABOGADO CONTRATISTA
PROYECTO: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO - JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Calle 5° No. 1 - 31 Centro – Distrito Especial de Buenaventura
Teléfonos 2400932/2978549
www.epabuenaventura.gov.co